EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

022-2026-DEP Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: De designación vial para las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del Barrio El Pedestal, ubicado en la parroquia la Ferroviaria 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Para el fortalecimiento de la calidad y fijación de las tarifas del servicio de transporte terrestre público intracantonal prestado por la Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda 8

- Cantón Echeandía: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio fiscal del año 2026 21

05-CMSMB-2026 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que reforma al artículo 8 de la Ordenanza que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable 34

Año II - Nº 1687 - 41 páginas
Quito, lunes 12 de octubre de 2026

ORDENANZA No. 022-2026-DEP

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 240: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.", y a su vez establece que (…) "los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que el Artículo 264, número 1, de la indicada Normativa, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";

Que el Artículo 8, número 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como a las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia Municipal (…)";

Que el Artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (…) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (…)";*

Que el Artículo 332 del Cootad establece: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros";

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito es deber y atribución de la Comisión de Uso de Suelo: *"Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos";*

Que en el Código Municipal, se contemplan las "*Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano*", precisando en el Artículo 2734, que: "La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Capítulo";

Que El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el Artículo 2736, indica que: *"Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.";*

Que el invocado Código Municipal en el Artículo 2748, prescribe que: *"Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.";*

Que la EPMMOP, mediante Oficio No. EPMMOP-GG-2026-0399-O, en atención a la solicitud de denominación vial para las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del

Barrio El Pedestal, con nombres representativos para sus moradores; emite Informe y concluye que la propuesta de denominación vial es favorable, por lo cual adjunta la documentación de respaldo correspondiente;

Que el Cronista de la Ciudad, ha emitido el **Aval Histórico Favorable** para la designación vial en las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del Barrio El Pedestal, con nombres representativos para sus moradores, para la comunidad, mediante el Memorando No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2026-0022-M;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2026-0676-O, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitió informe favorable para las propuestas de asignación vial en las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del Barrio El Pedestal, con nombres de representativos para sus moradores para la comunidad;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SIS-2026-0547-O, la Secretaría de Inclusión Social, emitió informe favorable para las propuestas de aasignación vial en las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del Barrio El Pedestal, con nombres representativos para sus moradores, para la comunidad;

Que a través del Oficio Nro. GADDMQ-PM-2026-0658-O, la Procuraduría Metropolitana, emite Informe Jurídico no vinculante para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la autorización, para la designación vial en las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del barrio El Pedestal, con nombres representativos para sus moradores, para la comunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 266 de la Constitución de la República, Artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES UBICADAS EN EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO EL PEDESTAL UBICADO EN LA PARROQUIA LA FERROVIARIA

Art. 1.- Desígnanse a las calles ubicadas en el Comité Pro-Mejoras del Barrio El Pedestal, ubicado en la parroquia La Ferroviaria, con nombres representativos para la comunidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código Vial	Nombre Propuesto
E9A	LUCRECIA LÓPEZ
E9B	MARÍA ZALDUMBIDE
E9C	ELISA ORTIZ AULESTIA
E9D	JORGE VELASCO MACKENZIE
	TOMÁS VELASCO
S8E	JUAN GENARO JARAMILLO
S8F	MATILDE NOGALES
	ELVIA CALDERÓN
S8D	PETRONA CHÁVEZ
S8C	JUANA LAMIÑA
E9D	OCTAVIO PALACIOS
E10, E9D,	JAVIER QUINLLÍN

Art. 2.- Encárgase de la rotulación de las calles antes referidas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.23 09:57:00 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 208 ordinaria de 16 de junio de 2026 (primer debate); y, No. 224 ordinaria de 22 de septiembre de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.23 09:57:33 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de septiembre de 2026.

EJECÚTESE:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de septiembre de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.23 10:03:08 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

ALCALDÍA
BAÑOS DE AGUA SANTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte terrestre público Intracantonal constituye un componente fundamental de la movilidad del cantón Baños de Agua Santa, al permitir la conectividad entre el casco urbano, sectores rurales, comunidades, zonas periféricas y lugares de interés turístico del cantón.

La Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda. presta este servicio desde el año 1979, atendiendo diferentes rutas autorizadas que permiten la conexión entre el centro urbano y sectores como Río Verde, El Salado, Zoológico, Lligua, Juive y Runtún.

Las características geográficas y operacionales del cantón, entre ellas su topografía irregular y montañosa, la variación de la demanda por temporadas turísticas, la prestación del servicio en rutas urbanas y rurales y las condiciones de operación de las unidades, hacen necesario contar con un régimen tarifario acorde con la realidad actual del servicio.

En este contexto, la EPMGESTITRANSVT elaboró el Informe Nro. 013-EPMGESTITRANSVT-DP-JJZB-2026, mediante el cual se realizó el estudio técnico para la determinación de la tarifa del transporte terrestre público intracantonal del cantón Baños de Agua Santa, aplicando la metodología tarifaria emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y desarrollada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El referido estudio técnico determinó la necesidad de actualizar la estructura tarifaria vigente y estableció como resultado una tarifa técnica de USD 0,40 para el servicio urbano y USD 0,55 para el servicio rural.

La presente iniciativa normativa no tiene como finalidad exclusiva establecer una actualización tarifaria, sino también fortalecer las condiciones de prestación del servicio, garantizando que la aplicación efectiva de la nueva tarifa se encuentre vinculada al cumplimiento de mejoras operacionales, tecnológicas y administrativas.

Entre las mejoras previstas se encuentran la implementación de sistemas de conteo de pasajeros, GPS para control y monitoreo, conectividad WIFI, mejoramiento de la imagen institucional y operacional de las unidades, fortalecimiento de la cobertura y operación del servicio y regularización de los conductores, conforme a lo recomendado en el Informe Nro. 013, emitido por la Mancomunidad de Transito Tungurahua para la determinación de la tarifa técnica de transporte terrestre publico Intracantonal del Cantón Baños de Agua Santa.

En consecuencia, el proyecto establece mecanismos de control, seguimiento y verificación, de manera que la actualización tarifaria esté acompañada de compromisos concretos orientados a mejorar la seguridad, continuidad, accesibilidad y calidad del servicio.

Asimismo, se garantiza el respeto de las tarifas preferenciales establecidas en la Constitución y la legislación nacional para las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y demás beneficiarios legalmente reconocidos.

La expedición de esta Ordenanza permitirá contar con un marco normativo actualizado que articule la sostenibilidad del servicio con la protección de los derechos de los usuarios, procurando que la prestación del transporte público intracantonal responda a los principios de seguridad, eficiencia, continuidad, accesibilidad y calidad.

Por las consideraciones expuestas, resulta necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa conozca, analice y, de considerarlo pertinente, apruebe el proyecto de "ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL PRESTADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BUSES LUNA SÁNCHEZ CÍA. LTDA. EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre y promoverá el transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a quienes les compete planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL PRESTADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BUSES LUNA SÁNCHEZ CÍA. LTDA. EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la fijación y aplicación de las tarifas que los usuarios pagarán por el servicio de transporte terrestre público intracantonal, prestado por la Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda., así como establecer parámetros mínimos de calidad, seguridad, continuidad, accesibilidad, control y fiscalización del servicio dentro del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para los socios, accionistas, administradores y representantes de la Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda.; conductores, ayudantes y demás personal que participe en la prestación del servicio; y, usuarios del servicio de transporte terrestre público intracantonal, en la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 3.- Competencia.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, dentro del ámbito de su competencia legal establecido en el literal h) del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, regular mediante ordenanza la fijación de tarifas del servicio de transporte terrestre público intracantonal.

La planificación, regulación, control operativo, fiscalización y demás atribuciones que correspondan serán ejercidas a través de la EPMGESTITRANSVT, conforme a las competencias delegadas y al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- Principios.- La prestación del servicio regulado por esta Ordenanza se sujetará a los principios de seguridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, equidad, inclusión, protección ambiental y prevalencia del interés general.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por: Operadora: la Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda., legalmente constituida y habilitada para prestar el servicio.

- **Servicio de transporte terrestre público intracantonal:** aquel que opera dentro de los límites del cantón Baños de Agua Santa.
- **Servicio urbano:** aquel que se desarrolla principalmente dentro del área urbana del cantón y sus sectores de influencia, conforme a las rutas y títulos habilitantes vigentes.
- **Servicio rural:** aquel que conecta el área urbana con parroquias, comunidades, sectores rurales, turísticos y demás zonas autorizadas fuera del ámbito urbano.
- **Tarifa técnica:** valor determinado mediante el estudio técnico y financiero elaborado de conformidad con la metodología vigente, que permite cubrir los costos asociados a la prestación sostenible del servicio.
- **Tarifa preferencial:** aquella que, por mandato constitucional y legal, corresponde a los grupos de atención prioritaria y demás beneficiarios establecidos en la normativa nacional.
- **Unidad:** vehículo habilitado y autorizado para prestar el servicio de transporte público Intracantonal.

TÍTULO II

DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

CAPÍTULO I
DE LA OPERADORA

Art. 6.- Naturaleza del servicio.- El transporte terrestre público intracantonal, constituye un servicio público estratégico cuya prestación deberá garantizar condiciones adecuadas de seguridad, continuidad, accesibilidad, comodidad, eficiencia y calidad.

Art. 7.- Obligaciones de la operadora.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, el título habilitante y demás normativas aplicables, la Compañía Luna Sánchez Cía. Ltda. deberá:

a) Prestar el servicio de manera continua, conforme a las rutas, frecuencias, horarios y condiciones establecidas en el título habilitante.
b) Respetar estrictamente las tarifas fijadas mediante la presente Ordenanza.
c) Garantizar igualdad y no discriminación a los usuarios, especialmente a los grupos de atención prioritaria.
d) Garantizar el acceso y atención preferente a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes.
e) Mantener las unidades en condiciones adecuadas de seguridad, higiene, limpieza, funcionamiento y presentación.
f) Mantener visible en cada unidad la información correspondiente a rutas, frecuencias, tarifas y tarifas preferenciales.
g) Mantener espacios y asientos destinados para uso preferente de los grupos de atención prioritaria.
h) Contar con elementos de seguridad y emergencia exigidos por la normativa nacional.
i) Garantizar que los conductores y personal operativo reciban capacitación periódica en seguridad vial, atención al usuario, derechos de grupos prioritarios y calidad del servicio.
j) Implementar mecanismos para la recepción, registro y atención de quejas y reclamos de los usuarios.
k) Cumplir las disposiciones y requerimientos técnicos que emita la EPMGESTITRANSVT dentro del ámbito de sus competencias.
l) Las demás establecidas en la legislación nacional, el título habilitante y la normativa local.

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS

Art. 8.- Derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios, además de los reconocidos en la normativa nacional:

a) Recibir un servicio seguro, eficiente, continuo, accesible y de calidad;

b) Pagar únicamente la tarifa autorizada;
c) Recibir trato digno y respetuoso;
d) Acceder a las tarifas preferenciales establecidas legalmente;
e) Recibir información clara, visible y oportuna sobre tarifas, rutas y frecuencias;
f) Formular quejas, reclamos o denuncias ante la autoridad competente; y,
g) Los demás reconocidos por la Constitución, la ley y la normativa aplicable.

Art. 9.- Obligaciones de los usuarios.- Los usuarios deberán:

a) Pagar la tarifa correspondiente;
b) Mantener un comportamiento respetuoso dentro de las unidades;
c) Respetar las disposiciones de seguridad;
d) No fumar ni consumir alimentos o bebidas dentro de las unidades;
e) No arrojar basura dentro o fuera de las unidades;
f) Respetar los asientos destinados a personas con atención preferente;
g) Embarcar y desembarcar únicamente en las paradas, salvo situaciones de emergencia; y,
h) Cumplir las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.

TÍTULO III
DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

CAPÍTULO I
FIJACIÓN DE LA TARIFA

Art. 10.- Competencia para la fijación tarifaria.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, fijar las tarifas del servicio de transporte terrestre público intracantonal, previo sustento técnico y observando la metodología, políticas y disposiciones emitidas por las autoridades nacionales competentes.

Art. 11.- Sustento técnico para la fijación de tarifa.- La fijación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se sustenta en el Informe NRO. 013-EPMGESTITRANSVT-DP-JJZB-2026, denominado "*Determinación de la Tarifa Técnica de Transporte Terrestre Público Intracantonal del Cantón Baños de Agua Santa*", elaborado por la Dirección de Planificación y Regulación de Tránsito y Transporte de la EPMGESTITRANSVT.

El estudio consideró información actualizada de demanda, oferta de kilómetros recorridos, costos fijos y variables, inversión, financiamiento, evaluación financiera, punto de equilibrio y condiciones operativas del servicio.

Art. 12.- Fijación de tarifa.- Con fundamento en el Informe Técnico NRO. 013-EPMGESTITRANSVT-DP-JJZB-2026, se fijan las siguientes tarifas regulares para el servicio de transporte público intracantonal, prestado por la Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda.:

CUADRO TARIFARIO INTRACANTONAL:

Nro.	RUTAS	TARIFA FIJADA	OBSERVACIONES
1	Servicio Urbano	USD 0,40	Tarifa zona urbana
2	Servicio Rural	USD 0,55	Tarifa zona rural

Los valores establecidos son de aplicación obligatoria para la operadora y sus unidades habilitadas.

Art. 13.- Tarifa preferencial.- Las personas beneficiarias de tarifas preferenciales pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular que corresponda al recorrido realizado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativas aplicables, se consideran beneficiarios, entre otros, a:

a) Personas con discapacidad;
b) Adultos mayores de sesenta y cinco (65) años;
c) Niñas, niños y adolescentes;
d) Estudiantes, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente; y,
e) Las demás personas que legalmente tengan derecho a tarifa preferencial.

En ningún caso la aplicación de la tarifa preferencial podrá implicar disminución en la calidad, seguridad o condiciones de prestación del servicio.

Art. 14.- Aplicación de las tarifas.- Para la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, la operadora deberá:

a) Cobrar exclusivamente las tarifas autorizadas;
b) Respetar las tarifas preferenciales;
c) Mantener visible en cada unidad un cuadro actualizado de tarifas;
d) No efectuar cobros adicionales no autorizados;
e) Entregar o facilitar al usuario la información correspondiente al valor de la tarifa cuando sea requerida; y,
f) Cumplir las disposiciones de control y fiscalización emitidas por la EPMGESTITRANSVT.

TÍTULO IV
DEL CONDICIONAMIENTO PARA EL COBRO DE LA NUEVA TARIFA

CAPÍTULO I
MEJORAS Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO

Art. 15.- Condición para la aplicación efectiva de la tarifa.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza no implicará por sí sola la autorización inmediata para el cobro de la nueva tarifa por parte de la operadora.

El cobro efectivo de las tarifas establecidas en el Art. 12 estará sujeto a la verificación previa del cumplimiento de las mejoras operacionales, tecnológicas y administrativas establecidas en el Informe NRO. 013-EPMGESTITRANSVT-DP-JJZB-2026 y en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Mejoras obligatorias.- La operadora deberá implementar, conforme al cronograma aprobado por la autoridad competente:

a) Afiliación y regularización de todos los conductores que presten el servicio, conforme a la normativa vigente;
b) Implementación de sistemas de contadores de pasajeros;
c) Implementación de sistemas GPS para monitoreo y control operacional;
d) Implementación de servicio de conectividad WIFI dentro de las unidades;
e) Mejoramiento e implementación de una nueva imagen institucional y operacional de las unidades vehiculares.

Estas mejoras guardan correspondencia con las propuestas expresamente identificadas en el Informe Nro. 013.

Art. 17.- Verificación del cumplimiento.- La EPMGESTITRANSVT realizará la inspección y verificación técnica, operativa y administrativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Concluida la verificación, emitirá el correspondiente informe técnico de cumplimiento y, de ser procedente, certificará a la operadora y a las unidades habilitadas para la aplicación efectiva de la tarifa.

Art. 18.- Certificación individual.- Ninguna unidad podrá cobrar la nueva tarifa sin contar con la certificación o habilitación correspondiente emitida por la autoridad competente, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas.

TÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REINCIDENCIA

Art. 19.- Régimen sancionatorio.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en la legislación nacional.

Art. 20.- Clasificación.- Las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza se clasificarán en:

Leves;
Graves; y,
Muy graves.

La determinación de la infracción y la sanción observarán los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, debidos proceso y demás garantías establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 21.- Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) de la Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, cuando incurran en alguna de las siguientes infracciones:

a) No contar con la numeración de la unidad en la parte delantera y posterior de la unidad.
b) No mantener un rótulo fijo y visible dentro de la unidad, detallando número de la unidad, placa, clave del WIFI, número de teléfono para reportar denuncias por irregularidades en el servicio.
c) No colocar rótulos de prohibición dentro de la unidad, de no fumar, de no consumir alimentos y, no arrojar basura dentro o fuera de la unidad.
d) No colocar el rótulo de información de la ruta que está prestando, de forma visible y clara.
e) No portar rótulos fijos y visibles de la capacidad nominal, de pasajeros sentados y de pie.
f) No colocar rótulos para personas con trato preferencial.
g) No contar con recolectores de basura diseñados para tal efecto, al menos uno en la parte delantera y otro en la parte posterior.
h) No mantener limpias las unidades interna y externamente.
i) No permitir el traslado de animales domésticos menores, debiendo las mascotas ser transportados con dispositivos seguros para su transportación o utilizando correas.

Art. 22.- Infracciones graves.- Serán sancionados con una multa del veinte por ciento (20%) de la RBU vigente, cuando incurran en alguna de las siguientes infracciones:

a) Discriminar al usuario en razón de su edad, raza, sexo, preferencia sexual o discapacidad;
b) No señalizar los asientos para personas de atención prioritaria;
c) Reincidir en una misma infracción leve.

Art. 23.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con una multa del cien por ciento (100%) de la RBU vigente, cuando incurran en alguna de las siguientes infracciones:

a) Cobrar tarifas no autorizadas;
b) Suspender injustificadamente la prestación del servicio afectando la continuidad de la movilidad; y,
c) Reincidir en infracciones graves.

Artículo 24.- Reincidencia.- La reincidencia administrativa se refiere a la comisión de una infracción administrativa, por parte de alguien que ya ha sido sancionado por una infracción similar dentro del mismo un año fiscal. Esto significa que la persona, a pesar de haber sido advertida o sancionada, continúa cometiendo el mismo tipo de infracción.

CAPITULO II
DEL CONTROL

Artículo 25.- Inspecciones y Notificaciones.- El GADBAS, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones al prestador de servicio de transporte público a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26.- Del Control.- El personal de la Administración de Servicios Públicos, ejercerá el control de la presente normativa, para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con la Mancomunidad de Transito de Tungurahua, Comisaría Nacional, Policía Nacional, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control. Además, podrá coordinar acciones con el Órgano Instructor del GADBAS a fin de ejecutar operativos para determinar flagrancias.

Como resultado de las inspecciones y controles el personal municipal, deberá emitir el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección otorgadas por el GADBAS.

Artículo 27.- Sanción a los servidores públicos.- Los órganos responsables de ejercer la función de inspección deberán controlar periódicamente a los prestadores del servicio de transporte público, a fin de verificar y supervisar el cumplimiento permanente de las disposiciones de esta normativa, así como de atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas presentadas.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción para los funcionarios municipales responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

CAPITULO III
DE LA INSTRUCCIÓN Y DE LA SANCIÓN

Artículo 28.- Potestad Sancionatoria.- La Unidad de Justicia del GADBAS, es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza; por lo tanto, será la encargada de sustanciar el proceso administrativo respectivo, a fin de determinar la

responsabilidad y la correspondiente sanción a quien incurra en una o más infracciones determinadas en esta ordenanza.

Todo el proceso deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal.

Artículo 29.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas a la Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda.

Artículo 30.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias.

En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Las denuncias serán receptadas en los formularios que para el efecto proporcionará la Administración de Servicios Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Compañía de Transporte Público en Buses Luna Sánchez Cía. Ltda., deberá cumplir integralmente las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en su título habilitante, la normativa nacional y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDA.- La tarifa preferencial será aplicada en todos los recorridos en los que corresponda, sin que pueda establecerse recargo alguno por razón de la condición del usuario beneficiario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la EPMGESTITRANSVT elaborará y notificará a la Compañía Luna Sánchez Cía. Ltda., con el certificado de operadora habilitado, a fin de que surta efecto la aplicación de las tarifas aprobadas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta que se emita la certificación de operadora habilitada prevista en esta Ordenanza, la operadora continuará cobrando las tarifas legalmente vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución de Concejo Nro. 172, tomada en sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2016 que fija el valor de pasajes en el transporte urbano e intracantonal en Baños de Agua Santa en el servicio brindado por transportes Luna Sánchez Cía. Ltda.; así también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, septiembre 20 del 2026. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL PRESTADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BUSES LUNA SÁNCHEZ CÍA. LTDA. EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 03 de septiembre del 2026 y ordinaria realizada el jueves 17 de septiembre del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.
Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte días del mes de septiembre del 2026 a las 09h40.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte días del mes de septiembre del 2026 a las 09h50.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL PRESTADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BUSES LUNA SÁNCHEZ CÍA. LTDA. EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, septiembre 20 del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las competencias y las fases de la formulación del ciclo presupuestario de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD.

El presupuesto institucional constituye un instrumento de gestión para la Administración Municipal, porque permite establecer y proyectar su presupuesto de ingresos, que se aspira obtener y/o recaudar tanto de la autogestión, como de la asignación del Gobierno Central por competencias que corresponden y de financiamientos; así también programar sus egresos a través de las diferentes unidades municipal, la ejecución de acciones y actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía GADMCE, para alcanzar los objetivos y metas, y satisfacer las necesidades básicas de la población, contribuyendo así en alcanzar el desarrollo del territorio cantonal.

La Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el ejercicio fiscal del año 2026, se plantea ante la necesidad de ajustar las asignaciones presupuestarias a los requerimientos operativos actuales de la institución, especialmente en lo relacionado con la adquisición de combustibles para la maquinaria y los vehículos municipales, cuyo consumo se ha incrementado debido a la ejecución de obras públicas, el mantenimiento de la infraestructura vial, las labores de limpieza y demás actividades destinadas a atender las necesidades de la población.

En este contexto, resulta necesario efectuar los traspasos de créditos presupuestarios correspondientes, mediante la redistribución de los recursos disponibles en determinadas partidas hacia aquellas que requieren asignaciones adicionales, previa verificación de su disponibilidad y del cumplimiento de las obligaciones institucionales. Con esta reforma se busca optimizar la utilización de los recursos públicos, garantizar la continuidad de las actividades y servicios municipales, y fortalecer la capacidad operativa del GAD Municipal del Cantón Echeandía hasta la finalización del ejercicio fiscal 2026, en observancia de la normativa legal vigente.

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana", norma que está en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 270 de la Constitución prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...";

Que, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que, "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal; en el literal g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

Que, los artículos 215 y siguientes del Código ibidem, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria.

Que, la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, no fue aprobada en primer debate y aprobada en segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 03 y 10 de diciembre del 2025, respectivamente y publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 845, de fecha viernes 26 de diciembre de 2025.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, fue aprobada en primer debate en la sesión de carácter ordinaria celebrada el 29 de julio del 2026 y en segundo debate en la sesión de carácter extraordinaria el 31 de julio del 2026, respectivamente y publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 1589, de fecha viernes 07 de agosto de 2026.

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 57, literal g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

Art.1.- De la Aprobación de la Reforma al Presupuesto General del año 2026. - Apruébese la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, según el art 255 y 256 del COOTAD, conforme el Informe Técnico N° 07-AAM-DF-2026, suscrito por el Mgs. Ángel Arévalo Mullo Director Financiero del GADMCE, de fecha 24 de septiembre del 2026.

INFORME TÉCNICO Nº 07-AAM-DF-2026

Asunto: Reforma Legislativa
Fecha: 24 de septiembre del 2026
Responsable: Ángel Arévalo Mullo-Director Financiero

ANTECEDENTE.

En base al requerimiento institucional y de conformidad lo que establece el COOTAD, se prepara el presente informe, con el fin de solventar lo solicitado por la Dirección de Obras Públicas; y previa la verificación de los saldos presupuestarias del ejercicio fiscal del año 2026 a la fecha; y, realizar los ajustes presupuestario necesario de entre los programas y/o áreas del presupuesto de Gastos, conforme se describe en el cuadro anexo en detalle, con lo que se presenta reforma presupuestaria de carácter legislativa, acorde lo que señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

1. **BASE LEGAL**.
REFORMA DEL PRESUPUESTO

El Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el "**Art. 255.- Reforma presupuestaria**. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Sección Octava. - Traspasos de Créditos

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea

porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Sección Décima
Reducción de Créditos

Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

CONTENIDOS

a) GASTOS

Conforme la planificación institucional, el presupuesto de gastos se distribuyen a las diferentes áreas y/o programas del GADMCE, para su ejecución, de los cuales a la fecha existiendo la necesidad de solventar a través de traspasos de entre los programas, el requerimiento según el siguiente detalle:

1.1.1. Administración General
Se reduce del grupo 51.- Gastos de Personal. - 51.05.07.- Honorarios el valor $ 3.500,00 USD, del grupo 53.- Bienes y Servicios de Consumo el valor $ 10.500,00 USD;

1.3.1. Justicia, Policía y Vigilancia.
Se reduce del grupo 71.- Gastos en Personal para la Inversión, el valor de $ 3.990,00USD,

1.1.1. Educación y Cultura
Se reduce del grupo 73.- Bienes y Servicios para la Inversión el valor de $ 3.000,00 USD.

2.3.3. Planificación y Ordenamiento Territorial
Se reduce del grupo 73.- Bienes y Servicios para la Inversión el valor de $ 2.500,00 USD.

3.1.1. Obras Públicas
Se reducen del grupo 71.- Gastos en Personal para la Inversión, el valor de $ 1.000,00 USD; 73.- Bienes y Servicios para la Inversión, el valor de $ 1.840,00 USD, 75.- Obras Publicas el valor de $ 128.000,79 USD.

Se financian los incrementos mediante traspasos de créditos, las partidas presupuestarias 73.02.55.- Combustibles el valor de $ 79.292,82 USD, 73.05.04.- Maquinarias y Equipos (Arrendamiento), el valor de $ 40.0000,00 USD; 73.08.11.- Materiales de Construcción, Eléctricos y Plomería $ 23.000,00 USD, 84.01.04.- Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración), el valor de $ 17.000,00 USD.

3.2.1.- Higiene Ambiental
Se reducen del grupo 73.- Bienes y Servicios para la Inversión el valor de $ 14.000,00 USD. Igual se financie el incremento en la partida 73.02.55.- Combustibles el valor de $ 13.537,97 USD.

4.1.1.- UTTTSVM. - Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
Se reducen del grupo 71.- Gastos en Personal para la Inversión, el valor de $ 4.500,00USD;

Las disminuciones presupuestarias e incrementos tanto en el mismo programa y entre las distintas áreas y/o programas de gastos corrientes, inversión y de capital se financiaran procesos de contratación de combustibles para la maquinaria pesada, vehículos livianos y pesados; arrendamiento de maquinarias pesadas; adquisición de materiales de construcción, eléctricos y plomerías y maquinaria y equipos de larga duración que financiara contraparte del crédito a obtener con el Banco de Desarrollo del Ecuador, conforme consta en el cuadro anexo de la reforma para el presente año fiscal.

Siendo el total de traspasos de la presente reforma el valor de $ 172.830,79, USD, en Disminuciones, y en Aumentos, de entre distintas áreas y/o programas que constan en el cuadro anexo.

Anexo: Reforma Presupuestaria de Gastos 2026.-

G.A.D. Municipal de Echeandía
REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTOS 2026
AL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CTA_PRESUPUESTO	CTA_PRE_NOMBRE	INICIAL	MODIFICADO	CODIFICADO	DEVENGADO	EJECUTADO	SALDO_COMPROMETIDO	TRASPASO DE CREDITO		NUEVO CODIFICADO
								AUMENTO	DISMINUCIÓN	
1.1.1.	Adm. gnral.-	36.100,00	-4.400,00	31.700,00	7.798,46	7.798,46	23.901,54	0,00	14.000,00	17.700,00
51	Gastos personal	9.600,00	0,00	9.600,00	1.013,33	1.013,33	8.586,67	0,00	3.500,00	6.100,00
5.1.05.07	Honorarios	9.600,00	0,00	9.600,00	1.013,33	1.013,33	8.586,67		3.500,00	6.100,00
53	Bienes y servicios de consumo	26.500,00	-4.400,00	22.100,00	6.785,13	6.785,13	15.314,87	0,00	10.500,00	11.600,00
5.3.02.04	Edición, impresión, reproducción, publicaciones suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización,	7.000,00	0,00	7.000,00	1.145,00	1.145,00	5.855,00		2.500,00	4.500,00
5.3.02.07	Difusión, información y publicidad	8.000,00	-4.000,00	4.000,00	0,00	0,00	4.000,00		4.000,00	0,00

5.3.06.12	capacitación a servidores públicos	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	0,00	2.000,00		2.000,00	0,00
5.3.08.04	Materiales de oficina	9.500,00	-400,00	9.100,00	5.640,13	5.640,13	3.459,87		2.000,00	7.100,00

1.3.1.	Jus.pol y vigi.-	34.048,41	-165,30	33.883,11	19.362,76	18.909,37	14.520,35	0,00	3.990,00	29.893,11
71	Gatos en personal para inversion	34.048,41	-165,30	33.883,11	19.362,76	18.909,37	14.520,35	0,00	3.990,00	29.893,11
7.1.01.06	Salarios unificados	21.240,00	-165,30	21.074,70	13.570,00	13.116,19	7.504,70		3.200,00	17.874,70
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	5.297,00	0,00	5.297,00	856,69	856,69	4.440,31		290,00	5.007,00
7.1.06.01	Aporte patronal	7.511,41	0,00	7.511,41	4.936,07	4.936,49	2.575,34		500,00	7.011,41
2.1.1.	edu. y cultura.-	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00
73	Edu. y cultura.- bienes y servicios para inversion	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00
7.3.02.04	Edición, impresión, reproducción y publicaciones	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00		3.000,00	0,00

2.3.1.	Planificacion y ordenamiento territorial	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00
73	Bienes y servicios para	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00

	inversion									
7.3.02.04	Edición, impresión, reproducción y publicaciones	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00	0,00	2.500,00		2.500,00	0,00

3.1.1.	Obras publicas.-	1.381.683,18	2.924,16	1.384.607,34	420.724,62	332.503,54	940.136,08	159.292,82	130.840,79	1.413.059,37
71	Gastos en personal para inversion	283.899,12	-2.000,00	281.899,12	187.590,19	184.190,37	94.308,93	0,00	1.000,00	280.899,12
7.1.01.06	Salarios unificados	283.899,12	-2.000,00	281.899,12	187.590,19	184.190,37	94.308,93		1.000,00	280.899,12
73	Bienes y servicios para inversion	303.746,64	-30.000,00	273.746,64	178.044,16	148.313,17	71.955,84	142.292,82	1.840,00	414.199,46
7.3.02.55	Combustibles	210.000,00	0,00	210.000,00	178.044,16	148.313,17	31.955,84	79.292,82		289.292,82
7.3.04.02.01	edificios, locales y residencias	0,00	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00	15.000,00		1.840,00	13.160,00
7.3.05.04	Maquinarias y equipos (arrendamiento)							40.000,00		40.000,00
7.3.08.11	Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería	93.746,64	-45.000,00	48.746,64	0,00	0,00	25.000,00	23.000,00		71.746,64

75	obras publicas. - obras publicas	790.537,42	34.924,16	825.461,58	55.090,27	0,00	770.371,31	0,00	128.000,79	697.460,79
7.5.01.04.19	Construccion de redondel y parteres avenida nelson leon entre angel polivio chavez y 5 de octubre	30.670,75	0,00	30.670,75	27.518,96	0,00	3.151,79		3.151,79	27.518,96
7.5.01.04.25	Construcciòn de cancha sintètica y parque infantil barrio la floresta, cantòn echeandia	385.000,00	0,00	385.000,00	0,00	0,00	385.000,00		19.000,00	366.000,00
7.5.01.04.31	P.P. Construcciòn de cancha sintètica, recinto Piedra Grande, cantòn Echeandia	31.802,94	34.985,16	66.788,10	0,00	0,00	66.788,10		3.020,00	63.768,10
7.5.01.05.02	Arrastre 2025.- asfalto de varias calles de la ciudad	133.295,89	0,00	133.295,89	27.571,31	0,00	105.724,58		13.266,00	120.029,89
7.5.01.05.03	Arrastre 2025.- P.P. Colocaciòn	49.525,52	0,00	49.525,52	0,00	0,00	49.525,52		5.335,00	44.190,52

	carpeta asfaltica avenida Abdòn Calderòn, Sector Malecon Bajo									
7.5.01.05.05	P.P. Colocaciòn de carpeta asfàltica en la Cdla. los Huertos, Cantòn Echeandia	42.403,91	36.990,31	79.394,22	0,00	0,00	79.394,22		4.228,00	75.166,22
7.5.01.05.06	Colocaciòn de carpeta asfàltica en varias calles de la ciudad de Echeandia	117.838,41	-37.051,31	80.787,10	0,00	0,00	80.787,10		80.000,00	787,10
84	Obras Publicas .- Bienes de larga duracion	3.500,00	0,00	3.500,00	0,00	0,00	3.500,00	17.000,00	0,00	20.500,00
8.4.01.04	Maquinarias y equipos (de larga duración)	3.500,00	0,00	3.500,00	0,00	0,00	3.500,00	17.000,00		20.500,00

3.2.1.	Higiene ambiental.-	53.000,00	0,00	53.000,00	24.478,37	21.140,71	28.231,63	13.537,97	14.000,00	52.537,97
73	Bienes y servicios para inversion	53.000,00	0,00	53.000,00	24.478,37	21.140,71	28.231,63	13.537,97	14.000,00	52.537,97

7.3.02.55	combustibles	25.000,00	0,00	25.000,00	21.101,97	17.773,01	3.898,03	13.537,97		38.537,97
7.3.06.09	Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio	6.000,00	0,00	6.000,00	2.030,00	2.021,30	3.680,00		1.000,00	5.000,00
7.3.08.03	Lubricantes	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00		5.000,00	0,00
7.3.08.05	materiales de aseo	14.000,00	0,00	14.000,00	1.346,40	1.346,40	12.653,60		5.000,00	9.000,00
7.3.08.11	Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00		3.000,00	0,00

4.1.1.	UTTTSV-GADMCE	22.620,00	0,00	22.620,00	9.186,85	9.186,85	13.433,15	0,00	4.500,00	18.120,00
71	Egresos en personal	22.620,00	0,00	22.620,00	9.186,85	9.186,85	13.433,15	0,00	4.500,00	18.120,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	22.620,00	0,00	22.620,00	9.186,85	9.186,85	13.433,15		4.500,00	18.120,00
	SUBTOTAL REFORMA	1.532.951,59	-1.641,14	1.531.310,45	481.551,06	389.538,93	1.025.722,75	172.830,79	172.830,79	1.531.310,45
	TOTAL GNERAL	5.447.029,91	246.715,66	5.693.745,57	2.545.622,18	2.305.363,91	3.085.856,49	0,00	0,00	5.693.745,57

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, entrará en

vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web del Municipio del cantón Echeandía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 01 días del mes de octubre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la **"**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**",** fue aprobada en primer debate en la sesión de carácter extraordinaria celebrada el 28 de septiembre del 2026 y en segundo debate en la sesión de carácter ordinaria el 30 de septiembre del 2026, respectivamente. -

Echeandía, 01 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**"** y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 01 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial la **"**SEGUNDA REFORMA A

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**”**, y ordenó su PROMULGACION, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Echeandía, 01 de octubre del 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
de San Miguel de Los Bancos
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Decreto 115-14 de Febrero

ORDENANZA No. 05-CMSMB-2026
REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua potable constituye un derecho humano fundamental, irrenunciable y de carácter público, reconocido en los artículos 3 numeral 1, 12 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

La Corte Constitucional del Ecuador, en diversas sentencias ha determinado que ninguna persona puede ser privada del acceso al agua potable por carecer de escritura pública del predio, en especial aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o asentamientos informales.

Actualmente, la Ordenanza Municipal que regula el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón condiciona la instalación del medidor a la presentación de escritura pública del inmueble, lo cual, si bien busca garantizar el orden administrativo y la trazabilidad del servicio, no puede anteponerse al principio de supremacía constitucional ni al derecho humano al agua.

En observancia de los principios de progresividad, inclusión, dignidad humana y salud pública, y en ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 264 numeral 4 de la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se considera necesario reformar la ordenanza vigente, estableciendo mecanismos alternativos de acreditación de tenencia legítima que permitan a toda persona acceder al servicio básico de agua potable.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el Art. 12 de la Constitución, dispone que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Que, el Art. 14 de la Constitución, reconoce el *derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los*

ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 226 de la Constitución, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, *ordena que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";*

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, señalando que *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, y que, "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala entre los fines de los *gobiernos autónomos descentralizados garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55 letra d) al contemplar las competencias exclusivas de los GADs Municipales, dice que le corresponde: *"Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal b), y) determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su

favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el mismo COOTAD en el Art. 137, dice que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*…."*

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *"Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.*

La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento.

La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud.

El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades:

1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,
2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.
El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística";

Que, el Art. 57 de la LORHUA, define: "El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura"*;*

Que, el Art. 139 de la LORHUA precisa que: *"Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.*
Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.
El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios:
a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y,
b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.
En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores";

Que, el Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, en sesiones ordinarias realizadas los días cuatro de octubre del año dos mil seis y veintinueve de agosto del año dos mil siete, aprobó la "Ordenanza que Regula los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos", misma que el Art. 8 contempla: Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:
Para personas naturales:
• Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio.
• Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
• Certificado de no adeudar a Municipalidad (Tesorería de la Municipalidad).
• Certificado de área de construcción extendido por la Comisaría de Construcciones, cuando es nueva construcción o ampliación.
Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:
• Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
• Copia de la escritura de constitución y/o acuerdo ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
• Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.
• Copia del nombramiento del representante legal.
• Certificado de no adeudar al Municipio de San Miguel de Los Bancos

Que, siendo el GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos un prestador público de los *servicios de agua potable y saneamiento es necesario adecuar la Ordenanza que regula los servicios de agua potable y alcantarillado de dicho GAD, a los parámetros establecidos en las regulaciones del ARCA y específicamente a la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017;*

Que, el GADM de San Miguel de los Bancos tiene la competencia exclusiva constitucional, de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en su jurisdicción y de expedir las ordenanza y reglamentos pertinentes para regular estos servicios; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley:

EXPIDE:

REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Artículo 1.- El Articulo 8 de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, refórmese por el siguiente:**

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:

Para personas naturales:

- Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio; en caso de no tenerlo, presentarán cualquiera de los siguientes documentos: certificado o constancia de posesión emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, por el Representante Legal del Centro Poblado o por la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal; acta de adjudicación, contrato de comodato o documento similar que demuestre la ocupación legítima; declaración juramentada ante notario o autoridad competente que certifique la posesión continua y pacífica;
- Informe técnico emitido por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, que constate la ocupación del predio y la factibilidad de conexión.
- Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- Certificado de no adeudar a Municipalidad (Tesorería de la Municipalidad).
- Certificado de área de construcción extendido por la Comisaría de Construcciones, cuando es nueva construcción o ampliación.

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

• Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
• Copia de la escritura de constitución y/o acuerdo ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.

- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.
- Copia del nombramiento del representante legal.
- Certificado de no adeudar al Municipio de San Miguel de Los Bancos

Cuando el usuario no cuente con las escriturade propiedad, la conexión se realizará bajo la modalidad de servicio provisional regularizable, hasta que el usuario obtenga el documento de propiedad o la regularización correspondiente, conforme a la normativa municipal y nacional vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, sin perjuicio de su difusión a través de los medios institucionales.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **CERTIFICA QUE: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria el 10 de septiembre de dos mil veintiséis y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 17 de septiembre de dos mil veintiséis - **LO CERTIFICO**. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 28 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos CERTIFICA **QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, **alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos**, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.